

a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de «Ordenación de la plataforma superior de la explanada de Covadonga, Cangas de Onís».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con la Empresa «Construcciones Govasa, S. A.», dentro del gasto presupuestado por la cantidad de un millón trescientas ochenta y seis mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con veintiocho céntimos, con cargo al crédito de la sección veinticinco, número quinientos seis mil seiscientos once, que recoge una baja del nueve coma cero seis por ciento sobre los precios primitivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por doña María Josefa de Arteaga y Echagüe y por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 10 de marzo de 1961, por la que se fijaba el justiprecio de la finca expropiada por esa Comisaria General bajo el número de expediente 48 del sector Camiñc Alto de San Isidro, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 24 de junio de 1963, ha dictado la siguiente parte dispositiva:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos parcialmente la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno en el recurso de tal clase del que dimanan las presentes actuaciones, en cuanto por dicha sentencia se estimó en parte el expresado y se fijó el justiprecio a satisfacer correspondiente a la finca expropiada en la suma de un millón treinta mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, incluido el premio de afección; y, revocando dicha sentencia en el particular referente al pago de intereses, y debemos declarar y declaramos que los correspondientes por tal concepto se fijarán por el porcentaje legal contados desde el día siguiente a la ocupación de la finca hasta el pago del precio señalado, debiendo medir la oportuna liquidación a la vista del depósito que se hubiese constituido, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la apelación. Y librese testimonio de la presente resolución para remitir con los autos del recurso y del expediente administrativo a la Sala de donde proceden, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores,

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración y por don Casimiro de Miguel García contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 3 de enero de 1961 en la que se fijaba el justiprecio de la finca número 701 y número 802 del sector de Entrevías, primera fase, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 29 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital el día tres de enero de mil novecientos sesenta y uno en el pleito de que dimana esta apelación, fijando el justiprecio de la finca expropiada en Vallecas a don Casimiro Miguel García con los números setecientos uno y ochocientos dos del sector de Entrevías, primera fase, en la cantidad de seiscientos cincuenta mil cuatrocientas sesenta pesetas, aumentada con la de treinta y dos mil quinientas veintitrés por el cinco por ciento de la misma como premio de afección, o sea, en total, seiscientos ochenta y dos mil novecientas ochenta y tres pesetas, cantidad que debe ser satisfecha al nombrado propietario por la Entidad expropiante y declaramos, asimismo, la obligación de abonar al expropiado los intereses legales correspondientes al expresado justiprecio desde el día siguiente al en que hubiese tenido lugar la ocupación por aquella de la referida finca hasta la fecha en que se verifique el pago de tal justiprecio, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Pérez.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Manuel Cervia.—Justino Merino.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores,

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 6 de junio de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, el 6 de junio de 1963, sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y don Jesús Cosín García, contra la de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 14 de junio de 1962, sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 7 de junio de 1961, que fijaba el justiprecio a la finca número 142 parcela, sector zona industrial de Canillejas, expropiada por esta Comisaria General, siendo la parte dispositiva de la dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que dictó en catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que señaló como justiprecio de la parcela número ciento cincuenta y dos, del sector industrial de Canillejas, propiedad del recurrente señor Cosín, expropiada por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, la cantidad de seiscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, incluido el premio de afección, más los intereses legales de demora de dicha cantidad, desde veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho hasta el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, así como los correspondientes a la cantidad que se constituyó en depósito previo a la ocupación, debemos declarar y declaramos que el precio justo que debe abonarse al referido don Jesús Cosín García, por la parcela expropiada de referencia, es el de doscientas cuarenta pesetas el metro cuadrado, o sea la cantidad de setecientos noventa y cuatro mil quinientas veinte pesetas, más la de treinta y nueve mil setecientos veintiséis pesetas correspondientes al cinco por ciento de afección y la indemnización consistente en los intereses legales de ambas cantidades desde el siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, hasta la fecha de esta sentencia, y sin que haya lugar a la imposición de las costas en esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores,